

LEY 2.561

Acordando en venta directa a Molinos Río de la Plata S. A. fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de General Pueyrredón

La Plata, 3 de marzo de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2303-83370/972 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Inscribase por los organismos técnicos competentes, a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, identificada catastralmente como: circunscripción VI, sección J, manzana 7, parcela 6d., compuesta de una superficie aproximada de quinientos treinta y un metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (531.09 m2.) o la que en más o en menos surja del plano de mensura a practicarse.

Art. 2º Acuérdate en venta directa a Molinos Río de la Plata, Sociedad Anónima, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, en el precio que los organismos técnicos competentes del Ministerio de Economía determinen al efectivizarse la venta.

Art. 3º La suma que resulte por aplicación del artículo 2º, como asimismo la que corresponda abonar en concepto de compensación por usufructo del inmueble objeto de la venta, deberá ser depositada por el adquirente en la cuenta 229/7 "Tesorería General de

la Provincia o Contador General y Tesorero General", dentro del plazo que a tal efecto establezcan los organismos a que alude el artículo anterior.

Art. 4º Autorízase al Ministerio de Economía --Dirección Provincial de Catastro Territorial-- a formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Una vez obtenida la posesión del citado inmueble, la adjudicataria deberá gestionar la aprobación del plano de mensura que delimite el mismo.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del adquirente.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos uno (9531).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se accede a la solicitud interpuesta por la Empresa Molinos Río de la Plata para adquirir un predio perteneciente al Fisco de la provincia de Buenos Aires, ubicado en el partido de General Pueyrredón, el que ocupa desde hace varios años y es lindero de dos parcelas de su propiedad.

Dicha fracción de tierra formaba parte del cauce del arroyo Las Chacras, que al ser desviado y entubado, dejó de pertenecer al dominio público para transformarse en patrimonio privado del Estado, eliminándose de esta manera las limitaciones de inalienabilidad e imprescriptibilidad que la mantenían fuera del comercio.

Teniendo en cuenta ello, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, por medio de la ley adjunta dispone la enajenación a la recurrente del inmueble en consideración.